

Artículos seleccionados

# Rastreando los atravesamientos del espacio judicial sobre las familias. Un análisis de negociaciones tácitas en los márgenes de la autonomía familiar<sup>1</sup>

**Graciela M. Nicolini\***

Fecha de recepción: 7 de julio de 2011  
Fecha de aceptación: 21 de septiembre de 2011  
Correspondencia a: Graciela M. Nicolini  
Correo electrónico: becnico@arnet.com.ar

\* Ejerce en un Juzgado Civil de Familia. JTP de la Cátedra de Talleres de la Facultad de Ciencias Sociales. Magister en Ciencias de la Familia.

**Resumen:**

Pensar los atravesamientos sobre las familias producidos por las prácticas desplegadas por el fuero judicial al que se le ha asignado la facultad de administrar, intervenir y resolver diferentes cuestiones conflictivas que atraviesan los sujetos en tanto integrantes de una familia, lleva a analizar las relaciones entre éstos y los operadores judiciales (del derecho y de disciplinas extra jurídicas). Sin desconocer las asimetrías que supone tal relación se analizan las respuestas de aquellos sujetos llegando a entender algunas de ellas como momentos en que las familias, poniéndose al margen de intentos de intervenciones externas, se repliegan sobre su autonomía. Momentos que a su vez se corresponden con situaciones que, en el límite entre lo que podría llamarse lo tolerable de aquellas líneas

1. El presente trabajo recupera y sintetiza desarrollos formulados en la Tesis para la obtención del título de Magister en Ciencias de la Familia. UNSAM (2009), publicada bajo el título Judicialización de la vida familia. Lectura desde el trabajo social. Espacio Editorial, Buenos Aires, 2011. Fue presentado en las II Jornadas de Salud Mental y Trabajo Social Organizadas por el Htal. Dr. Braulio Moyano, setiembre de 2010, Buenos Aires.

de fuga del modelo dominante de familia, la lógica de la administración judicial de los conflictos familiares deja vacancias.

**Palabras claves:** Familia, justicia, tramitación de conflictos.

## Introducción

La institución judicial desde su nombre alude a una idea de autoridad, de poder. La institución familiar, por su parte, es concebida con un cierto grado de autonomía y, en su interior, con líneas de autoridad y con asimetrías.

Pero ¿qué ocurre en el encuentro entre ambas instituciones? ¿Qué se juega de esas asimetrías entre una y otra en ese encuentro? ¿Cuál es el potencial de la institución judicial para, desde su supuesta posición superior, introducir cambios evaluados como necesarios en las familias concretas? ¿Cómo responden los justiciables<sup>2</sup>, en tanto integrantes de una familia, frente a las intervenciones de esos juzgados? En fin ¿cómo son las relaciones que las familias establecen o despliegan frente a los juzgados abocados a sus "asuntos"?

Para abordar tal reflexión, junto a los correspondientes aportes conceptuales, se recuperan datos surgidos del análisis de expedientes judiciales tramitados en un juzgado de familia<sup>3</sup>. En ellos se rastrean las distintas formas de acción o inacción de los sujetos involucrados en las situaciones planteadas al espacio judicial de familia, por considerarlas respuestas de dichos sujetos a las intervenciones del campo jurídico. Se podrá así reconocer en qué medida esas respuestas corresponden a momentos en los que las familias se repliegan nuevamente sobre su soberanía (en términos de Foucault, 2005) y en qué medida estas expresiones de soberanía de las familias se corresponden o no con espacios que la lógica de

administración judicial de los conflictos deja vacantes.

## Familia *vs.* familias

Una primera cuestión a clarificar es que familia es una categoría construida socialmente, con diversidad de expresiones, a pesar de que se la considere usualmente como algo natural y universal.

Esto se señala porque, al pensar en un sujeto como integrante de una familia –focalización implícita en la institución judicial que aborda conflictos de familia– se está dando por sentado que forma parte de un grupo de sujetos que asumen las funciones atribuidas a la familia. Pero, junto a grupos conformados según una definición dominante de familia, habrá muchos grupos que, nombrándose como tales, no se corresponden a esta definición dominante (Bourdieu 1997: 126-127) y muchos grupos que, nombrados como tales, no pueden asumir o sostener las funciones que socialmente se les asigna. Entre ellas, las que aluden al cuidado y contención de sus integrantes. Esa invocación a las funciones de sostén de la familia trasunta lo que Bourdieu nombra como "naturalización de lo arbitrario social" (1997: 132) pues tal invocación se basa en la suposición de que todos los sujetos tendrán la posibilidad de contar con una familia y que ésta cumplirá esas funciones, independientemente de condiciones históricas y contextuales. Sin embargo, ello dista de ser así pues, siguiendo al autor, "para que la realidad que se llama familia sea posible, deben darse unas condiciones sociales que no tienen nada de universal y que, en cualquier caso, no están uniformemente distri-

2. Se nombra como justiciables a aquellos sujetos sobre los que interviene la agencia judicial tanto porque ellos le sometan cuestiones o porque sean involucrados en virtud de la lógica de los procesos.

3. Se trata de expedientes analizados en el marco de la tesis de maestría aludida en la nota nº 1, los cuales fueron elegidos dentro del total de los iniciados durante un mes (setiembre de 2006) en función de contar con intervención de disciplinas que centralmente articulan con la jurídica: la psiquiatría y/o la psicología (disciplinas "psi") y el trabajo social. La recolección de la información se realizó durante el mes de noviembre de 2007 y la misma refleja el trámite de los expedientes durante un año (setiembre de 2006 a octubre de 2007), tiempo que permitió visualizar distintas vicisitudes del trámite y, particularmente, arribar a resoluciones en los asuntos planteados.

buidas” (1997: 132). Esa suposición de que todos poseen una familia y las exigencias que sobre esta supuesta familia se proyectan, se hacen explícitas en que, si bien hay una tolerancia a las excepciones a este “ser como se debe ser familia” (1997: 132), la existencia de tales excepciones no afecta el modelo de familia dominante que sigue siendo “la referencia básica en la ordenación del comportamiento” (Durham 1998: 74).

En la construcción de ese “ser como se debe ser familia”, el derecho es central ya que la ley es fuente de vínculos familiares que se califican de jurídicos<sup>4</sup>. Pero ello no excluye la existencia de otros vínculos y comportamientos basados en costumbres y tradiciones, como tampoco una movilidad en éstas que, con mayor o menor rapidez, pueden ser incorporadas a la legislación.

En la actualidad esa aceptación de prácticas más allá de las normativas que modelan una expectativa de familia, se expresa en el hecho de que se reconocen como “familiares” a ciertas relaciones surgidas de la convivencia aún cuando no se correspondan estrictamente con la letra de la ley. Por esto, lo estipulado por el derecho constituye un modelo que lejos está de regular, de forma absoluta, la totalidad de los aspectos de la institución familiar, lo que explica la existencia de muchas otras formas familiares que son ampliamente toleradas y que se verán circular por los juzgados abocados a “asuntos de familia”.

Estas formas y las relaciones que en ellas se establecen pueden considerarse como líneas de fuga de ese modelo dominante de familia, que el ámbito judicial pensará y abordará desde los parámetros de dicho modelo.

Más allá de la tolerancia a las excepciones al modelo de familia, éste permanece —para los agentes

judiciales— como la norma a la cual las diferentes composiciones familiares deberían ajustarse. Ello puede reconocerse en algunos hallazgos que ofrece el análisis de expedientes judiciales, tales como:

- 1. El privilegiado lugar atribuido a los padres para iniciar procesos de declaración de incapacidad de sus hijos, como así también para requerir la ayuda de la instancia judicial frente a situaciones de indefensión o riesgo de éstos<sup>5</sup>.
- 2. Las funciones que se reconocen atribuidas a las familias desde los informes de los distintos saberes que, llamados auxiliares (“psi” y social), articulan en estos juzgados; las mismas remiten a un ideario de funciones de cuidado debidas entre los integrantes o invocadas para marcar falencias en su ejercicio; marcación que, con status científico, a la vez “comunica moralidades” que no están previstas por la ley (Vianna, 2002: 299).
- 3. La inclusión de integrantes de la familia al momento de evaluar la situación problemática planteada o al momento de formular propuestas de abordaje. Subyace aquí una visión de la familia como responsable del cuidado de sus miembros e inclusive como partícipe del problema y, en el mejor de los casos, de la solución.

## La familia, productora de relaciones con otras instituciones

Hasta aquí se presentó la familia como una institución producida por el sistema social, esto es, como una construcción social y cultural, que lejos está de ser inmutable.

Pero, apuntando a reconocer influencias de las familias en la sociedad, se rescata la caracterización

4. Eduardo Zannoni (1989), tratadista de derecho de familia, distinguiendo el concepto jurídico de familia del sociológico y del antropológico, considera que: “La familia es (...) el conjunto de personas entre las cuales existen vínculos jurídicos, interdependientes y recíprocos, emergentes de la unión intersexual, la procreación y el parentesco. Allí donde no exista vínculo jurídico no existirá tampoco relación jurídica familiar, aunque ello implique una discordancia con el vínculo biológico”.

5. Se trata de solicitudes de medidas cautelares respecto de niños, niñas o adolescentes, o de evaluaciones con vistas a imponer tratamiento a jóvenes con consumo problemático de drogas. Cabe señalar además que, si bien no formó parte de los casos seleccionados para el estudio, hay una acción que muestra claramente ese reconocimiento del derecho a los padres. Se trata de la acción caratulada “Reintegro de hijo” la cual, en virtud del art. 276 del C.C., habilita a los padres a “exigir que las autoridades públicas les presten toda la asistencia necesaria” para que los hijos vuelvan a “entrar bajo su autoridad”. Dicha acción es iniciada en ocasiones en que los hijos se retiraron del hogar sin autorización de los padres y estos plantean tal preocupación frente al espacio judicial.

formulada por Donzelot (1998), quien al explicar la singular posición de la familia en las sociedades occidentales, señala que ella "es a la vez reina y prisionera" de lo social, en provecho de lo cual se esfuma. Según este autor la familia actual está sujeta a un "torniquete incesante" que produce, por un lado, "la defección de sus miembros debida a esa fiebre de relaciones que los expone a las tentaciones del exterior" y, por el otro, la "supervalorización del interior" que puede entenderse como "última porción de identidad que procura al margen de la disciplina social" (1998: 224).

Michel Foucault (2005), por su parte, distinguiendo dos formas de microfísica del poder (de soberanía y disciplinar<sup>6</sup>), ubica a la familia y también a su funcionamiento en la órbita del poder de soberanía, considerando que, a diferencia de muchas instituciones propias de la contemporaneidad, no es disciplinaria. Este planteo sobre la familia y el tipo de poder a su interior, nos resulta sugerente para comprender la relación entre la institución familiar y las otras instituciones sociales, entre las que se encuentra la agencia judicial. Según Foucault, la familia, por obedecer a un dispositivo de soberanía, es la instancia de coacción que va a fijar a los individuos a los aparatos disciplinarios (ídem: 105) y resulta ser el lugar "de confluencia y circulación de los individuos de un sistema disciplinario a otro" (ídem: 106). En esta confluencia y circulación de una a otras instituciones, "juego de remisiones permanentes" (ídem: 108), la familia se revigoriza, como lo evidencia la legislación a ella dirigida que tendió a conservar en esta institución esquemas de soberanía, al menos hasta bien avanzado el siglo XX. Ello también se evidencia en el hecho de que, cuando la familia no puede cumplir sus funciones, se introducen en ella dispositivos disciplinarios entre los que se encuentran los desarrollados por instituciones como la judicial y otras ligadas a la "función psi" (en términos de Foucault)<sup>7</sup> las que asimismo contarán con la posibilidad de devolver al sujeto nuevamente a la familia cuando les resulte inasimilable.

De tal manera, si la familia no puede cumplir cierta función respecto de sus miembros o no puede mantenerlos integrados en ella, puede recurrir a una institución como la judicial. Sin embargo, cuando por algún efecto de la intervención de dicha institución –o quizá por otros surgidos desde fuera de esa relación entre familia e institución judicial–, algún miembro o miembros de la familia consideren innecesaria o tal vez inconveniente dicha intervención, podrán moverse en pos de retirarse del espacio volviendo a su propio juego de soberanía a su interior.

Se reconoce, entonces, una potencial capacidad de la familia de remitir sus miembros a instituciones disciplinarias como la judicial o, en términos de Donzelot (1998), de "defección" de sus integrantes. Sirvan como ejemplos los casos en los cuales son miembros de la familia quienes, en lo que puede entenderse como una búsqueda de reforzamiento de sus funciones, recurren a la institución judicial a propiciar una gestión que deriva en una internación psiquiátrica –al menos por un tiempo– de sus miembros más jóvenes.

Sin embargo, más allá de estas características de la familia como institución, queda en ella una "porción de identidad" –en términos de Donzelot (1998)– al margen de intentos de intervenciones externas que buscan modelar la familia. Es en relación a ella y a lo que puedan reconocerse como sus expresiones, que se indaga en este trabajo.

## El interjuego espacio judicial – familias

Para una caracterización de las relaciones entre agentes de la administración judicial de familia y los sujetos destinatarios de las intervenciones de aquéllos se toma el aporte de Adriana Vianna, quien considera que las mismas son relaciones asimétricas en las que se imbrican otras asimetrías: la asimetría que se da al interior de la familia entre quien necesita ser cuidado y sus cuidadores

6. Foucault opone el poder disciplinario al poder de soberanía, donde el primero "se entrelazó [con el segundo] durante mucho tiempo antes de triunfar". Ver Foucault 2005: 62/79; Castro 2004: 330/331.

7. Según Foucault la "función psi", nacida en el siglo XIX, es la función psiquiátrica, psicopatológica, psicosociológica, psicocriminológica, psicoanalítica, etcétera, donde el término función alude no sólo al discurso sino también a la institución y al propio individuo psicológico (2005: 110-111).

“naturales” (hijos – padre/madre) se superpone a la asimetría establecida entre estos últimos y aquellos a quienes el Estado reconoce o coloca como evaluadores de esas relaciones al interior de la familia (2002: 297). No obstante, estas relaciones asimétricas coexisten con relaciones de tipo complementario entre las familias y la institución judicial (2002: 272). Y este tipo de relaciones implican –según la autora– que el espacio judicial no sólo no siempre anule las relaciones de autoridad que se dan en el interior de los grupos domésticos, sino que se apoya en ellas para reforzar su operatoria.

Para analizar esas relaciones, como señala Vianna, es necesario leer entrelíneas, buscando las omisiones, lagunas e intervalos de tiempo, reconstruyendo aquello que difícilmente se encuentra explicado en el expediente pero que remite a complejos procesos de negociación que se entablan entre los agentes judiciales y los sujetos a los que se dirige su intervención.

Desde esta perspectiva se buscó reconocer y caracterizar, en expedientes judiciales, las respuestas de los justiciables ante intervenciones de los operadores de la agencia judicial<sup>8</sup>. Seguidamente se da cuenta sintéticamente de los hallazgos.

## **Adhesiones, incumplimientos, (in)acciones: las múltiples respuestas a la intervención judicial**

### **Sobre las convocatorias a evaluaciones**

Una situación familiar planteada al espacio judicial es pasible de implicar evaluaciones de los sujetos involucrados en el proceso, desde las disciplinas “psi” y/o social.

Considerando que la convocatoria a evaluaciones técnicas lleva implícita una caracterización de la problemática judicializada, como de índole psicológica, psiquiátrica y/o social –o al menos la presunción de que pueda serlo–, el análisis de casos

concretos mostró que dicha convocatoria, en general y al menos en lo formal, no ha sido cuestionada pudiéndose entender como una aceptación de aquella caracterización o presunción. Pero, en algunos casos, sin llegar a objetar formalmente tal caracterización, la no concurrencia a la o las evaluaciones (total o parcial) estaría indicando un rechazo. Sobre las razones pudo inferirse que dicha evaluación no resultaba de interés o incluso era temida por los justiciables por sus posibles consecuencias (internaciones, aplicación de medidas cautelares), o bien que, debido al tiempo transcurrido desde el inicio del proceso o al curso que la construcción judicial imprimió al planteo disparador de la acción, tal planteo perdió relevancia o llegó a ser contrario a los intereses de los involucrados.

### **Sobre indicaciones de tratamientos propios de las ciencias “psi”**

Un aspecto del proceso judicial que repercute claramente sobre los sujetos involucrados son las indicaciones de tratamientos propios de la ciencia “psi”, (ambulatorio o con internación), indicaciones que desde ya implican el reconocimiento de que el abordaje del conflicto trasciende lo jurídico pasando al ámbito “psi”.

El análisis de la receptividad de los justiciables frente a estas recomendaciones se consideró relevante por la incidencia de dichos tratamientos en el desarrollo de su vida cotidiana y en el posicionamiento de los sujetos (respecto de sí y en relación a los otros miembros de la familia). La indicación de tratamiento psicológico o psiquiátrico influye en la autopercepción del sujeto, ya que se liga a una atribución de enfermedad psiquiátrica, disfunción, ausencia de normalidad o “locura”. A nivel familiar, contribuye a que los otros, posicionados como “los sanos”, se desentiendan de la responsabilidad que les podría caber al momento de buscar salidas a la situación problemática. Implica además, de concretarse, una involucración activa del sujeto en un abordaje no jurídico

8. Cabe aclarar que las respuestas de los justiciables a las intervenciones de los operadores judiciales fue una de las dimensiones de análisis de la tesis en que se enmarca el presente trabajo. Las restantes dimensiones de análisis aplicadas a los expedientes de la muestra fueron: las peticiones que se formulan al espacio judicial, la caracterización del problema desde el espacio judicial en el inicio del proceso, las intervenciones del espacio judicial que involucran disciplinas no jurídicas y las resoluciones desde los operadores jurídicos.

el cual se estaría reconociendo como adecuado para el afrontamiento del conflicto.

Respecto a la incidencia en la vida cotidiana, la internación es un claro ejemplo por producir un cambio rotundo en la misma. Solicitarla, ordenarla, o cumplirla pone en suspenso o limita la capacidad de autodeterminación de la persona, además de reconocer —o al menos tolerar— una atribución del espacio judicial que, en articulación con un saber no jurídico, liga al sujeto a la enfermedad, a la anormalidad.

El material empírico relevado mostró un número relativamente bajo de indicaciones de estos tratamientos, siendo escasa la información explícita sobre las razones de los incumplimientos. Pero el análisis del proceso reflejado en el expediente permite inferir que la indicación de tratamientos ambulatorios puede ser desoída, correspondiéndose con situaciones en que, en el curso del proceso, se produjo un cambio, una "mutación"<sup>9</sup>. La respuesta negativa a la orientación a tratamiento resuena entonces coherente con el hecho de que, al plantear la conflictiva al espacio judicial, desde quien lo incumplió no se problematizaban comportamientos en términos "psi".

El análisis de las respuestas frente a indicaciones de internación psiquiátrica mostró que su cumplimiento aparece frente a diagnósticos de dolencias mentales ("síndrome delirante crónico" y "síndrome psico-orgánico cerebral") formulados por la disciplina "psi", que incluían además riesgo o "peligrosidad". El análisis de los casos donde, habiéndose concretado ingresos al dispositivo de internación, se produjeron egresos no autorizados por los operadores (judiciales o del ámbito asistencial) remite a casos en que se denunciaba consumo de drogas y los egresos aparecen avalados (más o menos explícitamente) por los mismos familiares que habían requerido la intervención judicial.

El hecho de que quien peticiona sea quien contribuya al no cumplimiento de la indicación que responde a su pedido, constituye una muestra del margen de maniobra que queda a los justiciables a pesar del curso que pueda tomar el asunto o cuestión sometida al espacio.

### Sobre las sentencias

La tramitación de un número significativo de procesos propios del espacio judicial abocado a "asuntos de familia" previene el dictado de una sentencia. Éstas vienen a consolidar una construcción que fue haciéndose a lo largo del proceso judicial, llegando a constituirse en una realidad jurídica, otorgando nuevos derechos y restringiendo o haciendo desaparecer otros, teniendo así un efecto instituyente, inclusive de relaciones en el medio familiar pues, introduciéndose en el ámbito mismo de la vida cotidiana, asignan roles diferenciales a determinados sujetos (madre/padre del hijo adoptado; curador del declarado "insano").

Entre los casos seleccionados, recayendo sobre procesos de adopción o de declaración de "insania" o "inhabilitación", el dictado de sentencia era el objetivo buscado y los efectos, generalmente, los esperados desde quienes peticionaron.

### Sobre el establecimiento de medidas cautelares<sup>10</sup>

El dictado de medidas cautelares, promovidas generalmente en casos de denuncias de violencia familiar, produce en forma inmediata efectos significativos respecto de los vínculos en las familias involucradas, al menos en lo que hace al ejercicio de tales vínculos en la cotidianidad pues se dirigen a introducir o sostener la interrupción de la convivencia de la pareja<sup>11</sup> y, en algunos casos, a otorgar la tenencia provisoria de los hijos a la

9. Débora Daich llama "mutación" al pasaje de una figura legal a otra (a veces reflejado en otra carátula), redefinición que, distando de los objetivos que acercaron a los sujetos al espacio judicial, puede ser ajena o inclusive contrapuesta a los deseos de dichos sujetos u otros involucrados en el proceso (2004: 355).

10. Las medidas cautelares están reguladas en la Sección 7ª del C.P.C.y C. (arts. 232, 233, 235 y 236). En lo que hace a las cuestiones de familia, el ordenamiento jurídico prevé "medidas urgentes de protección, amparo, custodia y defensa de las personas para prevenir o poner fin a situaciones de riesgo (...) que, en forma actual o inminente, lesionen, restrinjan, alteren o amenacen la integridad de las personas que conviven en una familia en crisis" (Arazi 2008: 534).

11. Exclusión del hogar o prohibición de acercamiento, en los casos en que se retiró el agresor o la víctima del hogar.

víctima que denuncia y/o una cuota alimentaria provisoria a favor de los hijos.

En los casos analizados estas medidas fueron cumplidas salvo un caso donde se tornaron innecesarias ante el arribo a acuerdos entre los miembros de la pareja.

### **Sobre apelaciones<sup>12</sup> y otros recursos específicos del espacio judicial**

Son también respuestas de los justiciables frente a la gestión del “asunto familiar” sometido al espacio judicial, el cuestionamiento formal a las decisiones que se toman en él a través de la apelación o la iniciación de otras acciones o procesos (llamados “conexos”).

Estas respuestas requieren de la mediatización de abogados de parte. La participación de estos especialistas del derecho, quienes sostienen determinados intereses personales (económicos, de prestigio, etc.), dificulta dar una interpretación unívoca a las acciones de apelación o de inicio de nuevas causas conexas, ya que no pueden ser vistas como respuestas de los justiciables (sujetos protagonistas del conflicto) en exclusividad sino que son estrategias jurídicas que manejan los letrados implementándolas, supuestamente, al servicio de los intereses de sus representados.

### **Cuando la acción es no accionar en términos judiciales**

Otra forma en que los justiciables responden a la gestión del conflicto por parte de la agencia judicial es una que pone distancia con dicha gestión, ya sea porque los miembros de las familias han arribado a acuerdos por fuera del espacio judicial o por la simple inacción en dicho espacio.

De entre los casos analizados, aquellos en que se reconocen o se infieren acuerdos entre los integrantes de las familias sugieren que el ámbito jurídico no

resultó eficaz o apropiado para concretarlos. A su vez, pueden dar cuenta de un cambio de posicionamiento de parte de quien diera inicio al proceso o pueden implicar consenso entre integrantes de la familia, en disenso con el juzgado, generalmente en torno a la modalidad de tratamiento. Tales posicionamientos nunca se explicitaron en una presentación judicial sino que circularon totalmente por fuera del espacio. Siendo reconocidos por los operadores judiciales en algún punto del proceso pueden conducir a lecturas que ponen en tela de juicio la gravedad de los conflictos planteados o su veracidad. Este tipo de lectura obtura la posibilidad de reflexividad sobre las prácticas judiciales, y sobre la eficacia de lo que el espacio judicial ofrece para la resolución de este tipo de conflictos.

En relación a la inacción de los justiciables, es decir, la ausencia de presentaciones en el expediente que movilicen el dispositivo judicial, la misma puede no considerarse una respuesta concreta, en la medida en que puede estar basada en el desconocimiento de las rutinas burocráticas propias del espacio. Pero también puede ser expresión de la intención de los justiciables de cesar lisa y llanamente la inicial pretensión de desplegar un conflicto en ese espacio motivado en el desacuerdo de estas personas con el curso de acción que tomó su inicial petición. Se trataría de puntos de arribo del proceso que parecen no coincidir con las pretensiones de inicio de los peticionantes. Pero también la inacción puede corresponder a una forma de eludir que el proceso devenga en decisiones que afecten negativamente —y, por ello, temidas— a quienes sometieron al espacio judicial alguna cuestión familiar<sup>13</sup>. Finalmente la inacción de quienes peticionaron puede entenderse ligada a encontrarse satisfechos con los resultados devenidos a posteriori del inicio del trámite, dentro o fuera del espacio judicial.

### **De asimetría y complementariedad**

El análisis de distintas formas de acción o inacción de las personas sobre las que de una for-

12. Apelar conlleva cuestionar la decisión del juez haciendo que, de concederse tal apelación, la cuestión deba ser evaluada por una instancia superior que es la Cámara de Apelaciones respectiva, abriendo la posibilidad de que la medida dispuesta por el juez de primera instancia sea revocada o modificada.

13. En los casos analizados se trató de situaciones de denuncias de violencia familiar donde la interrupción de presentaciones de las peticionantes coincidió con tratarse de casos en los que, el curso del proceso, derivó en cierta responsabilización de dichas peticionantes en torno a una función que inicialmente no fue puesta a consideración del campo (función de cuidado de la peticionante respecto de algún hijo o hija).

ma u otra interviene la justicia de familia cuando puede suponerse un disenso con tal intervención, muestra que tales respuestas en su mayoría presentan la característica de no expresarse como cuestionamientos explícitos o formales. Antes bien, se trata de respuestas que se caracterizan por no prestarse a propuestas de intervención del juzgado u otras instituciones que articulan con él, o simplemente por buscar otros caminos para resolver la situación problematizada, ya sea en el mismo campo jurídico o fuera de él.

Tales respuestas son expresión del margen de maniobra que mantienen los integrantes de una familia frente a las intervenciones del espacio judicial. Intervenciones que se suponen dirigidas, en líneas generales, a producir modificaciones en los sujetos, tanto en lo individual como en su condición de integrantes de una familia.

Estas respuestas que sugieren un margen de autonomía o autodeterminación de los justiciables, pueden ser interpretadas, desde la perspectiva que propone Adriana Vianna (2002), como una muestra de las complejas formas de articulación que se producen entre los agentes judiciales y los sujetos integrantes de una familia. Esto es, el espacio judicial lejos de ser un lugar en el que se ejerce una vigilancia y/o control omnipresente y totalizador, se muestra como un espacio en el que si bien prevalecen las relaciones asimétricas, también se encuentran presentes relaciones de tipo complementario. Y así, por ejemplo, si una persona, a quien se había ordenado internar, abandona el tratamiento y deja la institución, el espacio judicial lo tolerará siempre que los integrantes de la familia muestren –por acción u omisión– su consentimiento. Estas relaciones entre los sujetos y los operadores judiciales, si bien atravesadas por asimetrías devenidas de las funciones tutelares atribuidas al espacio judicial, no excluyen por tanto cierta complementariedad (aún con distintos capitales de autoridad) que, como juego de complicidades tácitas, resulta funcional a la economía de la administración de los

conflictos familiares que corresponde al mencionado espacio.

## Respuestas a las respuestas

En términos de atravesamientos del espacio judicial sobre las familias, cabe sumar al análisis de las respuestas de los justiciables frente a intervenciones del espacio, una breve mención sobre el posicionamiento de los agentes judiciales en torno a tales respuestas.

El análisis de situaciones concretas muestra reiteraciones de las convocatorias (al juzgado para dar explicaciones, a concretar las evaluaciones, por ejemplo), requerimientos a otras instancias para acceder a evaluaciones, convocatorias o intervenciones de operadores del espacio (en buena medida pertenecientes al trabajo social) tendientes a conocer el posicionamiento de las partes, o simplemente la inacción, es decir la “paralización”<sup>14</sup> del proceso o su archivo.

En general las respuestas del juzgado son más activas frente a situaciones que implican riesgo o “peligrosidad”. Pero aún en ellas, se encuentran situaciones donde se introdujeron versiones del conflicto –narrativas– que restituyen autoridad o autodeterminación a las familias, apareciendo los operadores judiciales conciliando tácitamente frente a respuestas de la familia tendientes a sacar el tratamiento de la situación del espacio judicial, aún cuando se hayan desoído indicaciones previas del mismo (inclusive de internación).

Frente a acuerdos extrajudiciales hay un silencio que viene a sugerir su tolerancia. Frente al inicio de otras acciones judiciales, el mecanismo burocrático garantizó la gestión del conflicto por otro carril, si bien integrando algunos elementos ilustrativos de las problemáticas familiares en tratamiento en el expediente inicial.

Puede decirse entonces que, si bien el subcampo del derecho donde se focaliza el estudio prevé,

14. La paralización alude a una de las rutinas que se implementan en los juzgados, denominada paralizar y consiste en revisar periódicamente (generalmente cada seis meses) los expedientes que tramitan a instancia de parte y, en caso de no registrar movimiento (presentación de alguna de las partes) en los tres últimos meses, se lo retira de los casilleros que albergan expedientes en trámite.

desde las rutinas burocráticas, respuestas a las diferentes modalidades de respuesta de los justiciables, su implementación reconoce particularidades en la participación de algunos de sus operadores. Esta participación aparece puesta al servicio de negociar soluciones posibles frente a lo que se presenta como puntos de no retorno entre propuestas de intervención y posturas de las familias. Se introduce así cierta complementariedad en un espacio que formalmente supone relaciones asimétricas.

Los incumplimientos, inacciones o acciones de los justiciables que desvían del espacio judicial la situación problematizada, reciben respuestas que, previstas en el procedimiento o en las rutinas burocráticas, posibilitan la gestión del expediente —y por tanto del conflicto— ya sea para su archivo o para que esté acorde a las reglas de procedimiento. En esta gestión se ha encontrado un aporte significativo de operadores judiciales que construyen narrativas no específicamente jurídicas para hacer viables cortes al proceso en términos jurídicos, ya sea porque la situación se redefine como pasible (tolerable) de no ser intervenida desde fuera del ámbito familiar, ya sea porque las respuestas de las familias hacen suponer que el abordaje de la situación excede al espacio judicial.

## Conclusiones

En pos de reconocer los atravesamientos del espacio judicial sobre las familias se analizaron las relaciones entre los agentes judiciales y los justiciables, focalizando en las acciones o inacciones de estos últimos frente a las intervenciones promovidas desde la institución judicial.

Una primera inferencia fue que esas acciones o inacciones no necesariamente se relacionan con estrategias resultantes del acabado conocimiento de las reglas del espacio judicial, sino que en buena medida pueden deberse al desconocimiento de las mismas. En segundo término la acción o inacción divergente con orientaciones de tratamiento terapéutico (emanadas desde agentes de las disciplinas “psi”) puede relacionarse con el hecho que las mismas no responden a la demanda de quien

inicia la acción o a lo que, en el curso del proceso, planteara algún miembro de la familia. En tercer lugar hay acciones dirigidas a poner distancia con la gestión del conflicto que imprime el espacio judicial. Ellas aparecieron en casos donde la postura de integrantes de la familia evidencia disenso o indiferencia con la construcción del conflicto que va perfilándose en el espacio judicial; y en algunos de estos se encontró también que, frente a la disidencia con los resultados a que lleva la gestión judicial del conflicto, surge un significativo consenso entre algunos integrantes de dichas familias. La inacción de los justiciables, reflejada en los expedientes, frente a formas de afrontamiento propuestas por los agentes del espacio, no impidió que buscaran otros caminos en el mismo campo o fuera de él.

Lo precedente, sustentado en el análisis teórico y de casos, permite afirmar que, para los casos analizados, cuando los intereses y/o posiciones de unos y otros actores (de la institución judicial y de la familiar) confluyen en el proceso, el mismo sigue las rutinas previstas, pudiendo llegar a construcciones de alto grado de sistematicidad como son las sentencias o simplemente a decisiones o cursos de acción que satisfacen las expectativas que motivaron el planteo de inicio. Unas u otras, por las rutinas que han cumplido, producen efectos simbólicos y concretos sobre la vida cotidiana de los sujetos directamente involucrados, es decir, atraviesan a las familias en su cotidianidad.

Cuando aquella confluencia de intereses o visiones del conflicto entre los agentes judiciales y los justiciables no se alcanza aparece, por una parte, el despliegue de una cierta economía de la administración de los conflictos que surge del esfuerzo de al menos algunos de los agentes judiciales que ofrecen nuevas versiones de la situación a través de subregistros, recortes o narrativas; por otra parte, desde las personas sobre las que interviene el ámbito judicial, pueden encontrarse movimientos tendientes a evadir alternativas o continuidades del proceso que han pasado a ser contrarias o disruptivas con intereses de uno o más de los miembros de las familias involucradas. Si bien ello no implica desconocer las asimetrías

que supone la relación entre la institución judicial y los justiciables, puede inferirse no obstante una tácita negociación entre distintos actores tendiente a sacar el problema del ámbito judicial cuando se vislumbra que éste no parece poder sumar a la solución o atenuación del mismo. Y en esta negociación es relevante la participación de agentes tanto de las disciplinas auxiliares como de la jurídica, del propio espacio judicial o que articulan con él desde fuera.

Pues para aquellos casos en que no coincidan las expectativas de los justiciables y las respuestas institucionales propuestas, tratándose de un área de la administración de justicia que permite lo que puede llamarse "finales abiertos", se da un juego de relaciones entre los agentes judiciales (o de organismos que articulan con el espacio) y los justiciables en los que tácitamente negocian una salida del campo que pone un límite a los atravesamientos del espacio judicial sobre las familias. Una salida que podrá gestionarse sin mayores dificultades siempre y cuando la situación problemática se encuentre dentro de los parámetros tolerables y aceptables según las reglas del campo y conforme el ideario de familia dominante.

De estas negociaciones tácitas no se encuentran reflexiones tendientes a capitalizarlas, limitando un recurso que opera corriendo a la familia de una gestión de sus conflictos que poco aportaría a remontarlos.

El reconocimiento de un cierto grado de autonomía de los justiciables al margen de intervenciones del espacio busca contribuir a repensar la intervención de los operadores favoreciendo que las familias recuperen posibilidades de autonomía, más allá de que su llegada al espacio judicial haya sido un reconocimiento de que la gestión sus conflictos los excedía.

## Bibliografía

- Arazi, R. (2007). *Medidas Cautelares*. Buenos Aires: Editorial Astrea.
- Bourdieu, P. (1997). *Razones prácticas. Sobre la teoría de la acción*. Barcelona: Anagrama.
- Bourdieu, P. (2000). Elementos para una sociología del campo jurídico. En: *La fuerza del derecho* (pp. 153-220) Santafe de Bogotá: Siglo del Hombre Editores, Facultad de Derecho de la Universidad de los Andes, Ediciones Uniandes.
- Daich, D. (2004). Los procedimientos judiciales en los casos de violencia familiar. En: *Burocracias y violencias. Estudios de antropología jurídica* (pp. 327-379). Buenos Aires: Facultad de Filosofía y Letras, Universidad de Buenos Aires.
- Donzelot, J. (1998). *La policía de las familias*. Valencia: Pre-Textos.
- Durham, E. (1998). Familia y reproducción humana. En: *Antropología social y política. Hegemonía y poder: el mundo en movimiento* (pp. 59-83). Buenos Aires: EUDEBA.
- Foucault, M. (2003). *La verdad y las formas jurídicas*. Barcelona: Gedisa Editorial.
- Foucault, M. (2005). *El poder psiquiátrico*. Buenos Aires: Fondo de Cultura Económica.
- Martinez, M. (2004). El mundo tribunalicio y la importancia de los procedimientos. En: *Segundas Jornadas de Investigación en Ciencias Sociales*. Facultad de Filosofía y Letras. UBA.
- Minuchin, P., Colapinto, J., Minuchin, S. (2000). *Pobreza, institución, familia*. Buenos Aires: Amorrortu Editores.
- Nicolini, G. (2011). *Judicialización de la vida familiar. Lectura desde el trabajo social*. Buenos Aires: Espacio Editorial.
- Vianna, A. (2002). Quem deve guardar as crianças? Dimensões tutelares da gestão contemporânea da infância. En: *Gestar e gerir. Estudos para uma antropologia da administração pública no Brasil*. (pp. 271-312). Río de Janeiro: Relume-Dumará.
- Zannoni, E. 1989. *Derecho civil. Derecho de familia*. Tomo 1, 2ª. Edición. Buenos Aires: Astrea de Alfredo y Ricardo De Palma.